

Señor Juez:

A su despacho el proceso verbal (Pertenencia) No. 2021-00297, con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Mayo 27 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el traslado de las excepciones publicado el día 19 de mayo de los corrientes, señalando que las excepciones de mérito no se dejan vislumbrar en la contestación de la demanda, que el despacho además se está saltando la etapa de manifestar si acepta o no, la contestación de la demanda, finalmente manifiesta que en su escrito no delimitó las excepciones previas y las de mérito, de conformidad con lo establecido en el art. 101 CGP, el cual señala que las excepciones previas deben ir en escrito separado, que el demandado no le dio cumplimiento al Dec. 206/20 según el cual debía haberle remitido al demandante el traslado de las excepciones previas, sin dejar de lado que el término para proponer excepciones previas y de mérito se encuentra agotado.

Sea del caso recordarle al apoderado del demandante que de conformidad con lo señalado en el art. 318 CGP, “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez.....*”; Por su parte el art. 110 ibidem, señala la forma en que han de surtirse los trasladados, indicando que se harán incluyéndolos en una lista que se mantendrá a disposición de las partes...

Se desprende de lo anterior, que el recurso que nos ocupa, resulta improcedente, pues se está interponiendo contra la fijación en lista con la que se está dando traslado al demandante, de las excepciones propuestas por el demandado, por lo que al no tratarse de una providencia (sino de una actuación secretarial), no es susceptible de ser recurrida.

De otra parte, se le aclara al recurrente, que en este caso, el demandado solo propuso excepciones de mérito o de fondo no previas, las cuales denominó: Falta de los requisitos exigidos por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegado por la parte demandante, Falta del elemento esencial de posesión invocado por la parte demandante conforme lo establecido por la ley y la jurisprudencia, para beneficiarse de la usucapión genérica.

Finalmente tenemos que recurrente echa de menos que el despacho se haya pronunciado sobre la aceptación de la contestación de la demanda, siendo que el CGP, no establece que el juez deba emitir un pronunciamiento sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, por lo expuesto en parte motiva. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00297 Verbal

Olr.